AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA ANM - 323 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSTRUSION S.A.S.

AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.133, actuando como Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución 0717 de 31 de agosto de 2016, y acta de posesión No. 0787 de 01 de septiembre de 2016, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 310 de 05 de mayo de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra **ANDRES MARTINEZ CARABALLO**, en su calidad de Representante Legal, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.172.604 de Moñitos - Córdoba, **CONSTRUSION S.A.S.**, identificada con NIT 900.263.309-3, conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí y adición No.01 al contrato de obra ANM No. 323 de 2019, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el día 21 de noviembre de 2019 el contrato que tienen por objeto lo siguiente: "*Realizar el traslado montaje y adecuación de la sede temporal de AMAGA.*"

2) Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció en la cláusula segunda por treinta (30) días calendario. Dicho término empezaría a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo, y suscripción de acta de inicio. Es decir a partir del 27 de diciembre de 2019.

3) Que, en la cláusula tercera del contrato se estipuló que el valor del contrato es por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($120.866.206) M/CTE**, incluido A.I.U., IVA y demás gastos, impuestos y contribuciones a que haya lugar.

4) Que, la supervisión del contrato, mediante memorando interno 20195500983638 radicado en el Grupo de Contratación el 19 de diciembre de 2019, solicita prorrogar en 30 días calendario hasta el 27 de enero de 2020 y adicionar la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 19.811.159)** al contrato ANM 323 de 2019, manifestando lo siguiente:

"Durante la ejecución de los trabajos en el marco del contrato, el contratista de obra identificó unas obras adicionales, las cuales sugiere que se lleven a cabo con el fin de mejorar las intervenciones estimadas en la adecuación de la Sede, y se pueda lograr una mayor durabilidad de los trabajos ejecutados, mejorando la funcionabilidad de las instalaciones y con ello garantizar una óptima prestación de los servicios que se brindan en las ESSM - Amaga. Por medio de oficio remitido vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2019, el contratista de obra expresó lo siguiente. "(…) Solicitar adición presupuestal para poder ejecutar el objeto del contrato a satisfacción, ya que en la revisión física se han presentado mayores cantidades de obras contratadas según balance y han surgido actividades no previstas las cuales son necesarias para el desarrollo y la adecuación de las actividades a desarrollar por parte del personal de la agencia que laborara en esas instalaciones. (…)", de acuerdo a lo anterior el contratista de obra presentó para la validación de la supervisión las siguientes actividades con las cantidades necesarias a ejecutar y el valor del costo unitario y valor total por actividad sin incluir AIU e IVA sobre utilidad.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA ANM - 323 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSTRUSION S.A.S.

ACTIVIDAD	UN.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Puerta vehicular en tubo de 2" con varilla de 3/8"	M2	2,86	$ 180.000	$ 514.800
Suministro e instalación Cielo raso en fibra mineral	M2	8,96	$ 42.000	$ 376.320
Plantilla para garaje, incluye malla electro soldada M131, conformación de terreo, e = 8 cms	M2	22	$ 115.340	$ 2.537.480
Acabado piso en mineral verde	M2	11,52	$ 14.000	$ 161.280
Arreglo ventanas 1, 3 x 1,25	Unidad	3	$ 80.000	$ 240.000
Revoque muros con humedad	M2	85	$ 16.000	$ 1.360.000
Retiro madera en balcón	Unidad	1	$ 35.000	$ 35.000
Mueble para bomba de trasiego	Unidad	1	$ 560.000	$ 560.000
Suministro vidrio crudo	M2	5,46	$ 55.000	$ 300.300
Pirlan en aluminio	ML	0,9	$ 12.000	$ 10.800
Construcción cubierta en teja techolite incluye estructura en madera	M2	14,1	$ 115.733	$ 1.631.837
Reflectores led	Unidad	4	$ 130.000	$ 520.000
Construcción poceta para lavado equipos	ML	1,8	$ 160.000	$ 288.000
Tapa en superboard para puerta garaje	M2	7,26	$ 28.000	$ 203.280
Tapa en acrílico para ventana	M2	2,88	$ 24.000	$ 69.120
suministro e instalación puertas en madera ,90 x 2.1	Unidad	3	$ 320.000	$ 960.000
Instalación de aviso exterior	Unidad	1	$ 130.000	$ 130.000
Nivelación terreno para bodega exterior	M2	14,1	$ 24.000	$ 338.400
Superboard para cerramiento de bodega exterior	M2	39,6	$ 28.000	$ 1.108.800
Construcción protección para tanques de oxigeno	Unidad	1	$ 480.000	$ 480.000
Tablero Bifásico Con puerta de 12 circuitos y Espacio para Totalizador de 80 amp. Incluye Breakers	Unidad	1	$ 1.150.665	$ 1.150.665
Tablero Bifásico sencillo incluye breakes enchufables	Unidad	1	$ 491.435	$ 491.435
Suministro e instalación de cable # 8 para Bomba de Trasiego	ML	50	$ 22.548	$ 1.127.400
Suministro e instalación de cable # 6 para Acometida	ML	20	$ 52.187	$ 1.043.740

Una vez analizada las actividades presentadas por el contratista se pudo concluir por parte del área que requiere la necesidad que las mismas son adecuadas y mejoraran las características finales de las intervenciones, de igual manera los precios indicados se encuentran ajustados a las condiciones del mercado en el área de desarrollo de las actividades del contrato, se tomó como base los precios publicados por CONSTRUDATA – Publicación 192 de 2019.

Así las cosas, se destaca que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Por otro lado, frente a la necesidad de la prórroga, el área que requiere la necesidad avaló las justificaciones realizadas por él contratista, en el sentido de indicar lo siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA ANM - 323 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSTRUSION S.A.S.

"(...) De igual forma se le solicita a la entidad adición en tiempo para lograr terminar a cabalidad el objeto propuesto, esto debido a las mayores cantidades de obras, actividades no prevista y a la situación de orden social que está viviendo el país en estos momentos en relación con las marchas sociales. (...)"

Luego de revisar la solicitud del contratista de obra, señalamos que los motivos son claramente expuestos y que la situación de orden público que vive el país por las diversas manifestaciones desde el 21 de noviembre de 2019, han ocasionado demoras en los despachos de los materiales necesarios para llevar acabo las actividades del contrato, de igual manera se han presentado dificultad para el traslado del personal idónea para desarrollar los trabajos en la zona donde se encuentra ejecutan las adecuaciones de la ESSM – Amagá – La Salada, es decir, que la programación establecida para la entrega de trabajos (27 de diciembre de 2019) no podrá cumplirse por las situaciones expuestas. En este sentido consideramos VIABLE que se conceda la solicitud de prórroga por 30 días más es decir hasta el 27 de enero de 2020, con el fin de que se pueda garantizar la culminación de los trabajos en términos de calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Por lo anterior y entendiendo que se trata de causas ajenas al contratista, las cuales impiden el normal avance o ejecución de las obras es necesario solicitarles prorrogar el contrato. (...)"

5) Que, las partes declaran que la presente prórroga y adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

6) Que, para soportar la presente prorroga y adición solicitada, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 55319 del 29 de agosto de 2019.

7) Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (*Sentencia C-713/09).

8) Así las cosas, la ANM debe propender por el cumplimiento del contrato, máxime si se tiene en cuenta que el Contratista ha venido adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que con la prorroga se busca garantizar el óptimo cumplimiento de las obligaciones que pongan término a la correcta y debida ejecución del mismo y como consecuencia la satisfacción adecuada de la necesidad que motivó la contratación.

9) La Agencia, en aplicación de los postulados legales, requiere adoptar las medidas que garanticen la ejecución de los contratos, lo que conlleva a que se sobrepase la presente vigencia fiscal, razón por la cual se encuentra pertinente aplicar las disposiciones del capítulo 7º sección tercera del Decreto 1068 de 2015 en materia de

reservas presupuestales, teniendo en cuenta que, el hecho que motiva la constitución de la reserva presupuestal obedece a circunstancias sobrevinientes a la celebración del contrato y ajenas a la voluntad del contratista.

10) Que, en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí y adición No. 01 a los contratos de obra ANM – 323 de 2019, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra ANM – 323 de 2019 en 30 días calendario. Conforme a ello se entiende modificada la cláusula segunda del contrato relativa a la duración del contrato así:

> **SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 27 de enero de 2020, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEGUNDA:- ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato de obra ANM – 323 de 2019, en la suma **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 19.811.159).**

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contratos de obra ANM – 323 de 2019 es por la suma de hasta **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($140.677.365)** incluido A.I.U., IVA y demás gastos, impuestos y contribuciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 55319 del 29 de agosto de 2019.

TERCERA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga, en los términos del artículo 1060 y 1065 del código de comercio, a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de la que trata la Cláusula Novena del contrato de obra ANM - 323 de 2019 y remitir el documento de la respectiva modificación, al grupo de contratación institucional para su aprobación.

CUARTA.- RESERVAS PRESUPUESTALES: El Supervisor del Contrato deberá comunicar el presente otrosí al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia, a efectos de que se constituyan las correspondientes reservas presupuestales.

QUINTA:- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El memorando No. 20195500983683 remitido por la supervisión del contrato, radicado en el Grupo de Contratación el día 19 de diciembre de 2019 y sus anexos. 2) Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 55319 del 29 de agosto de 2019.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA ANM - 323 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSTRUSION S.A.S.

SEXTA:- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Se requiere de la expedición del registro presupuestal y la respectiva expedición de la modificación garantía única de cumplimiento en la cual se incluye el presente Otrosí.

SEPTIMA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de obra ANM - 323 de 2019, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente Otrosí.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

LA AGENCIA,

AURA ISABEL GONZALEZ TIGA

EL CONTRATISTA,

ANDRES MARTINEZ CARABALLO

Elaboró: Alfonso Luis Montes Otero– Abogado Grupo de Contratación
Reviso: Bibiana Guteirrez- Coordinadora Grupo de Contratación VAF.